

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 195 BIS
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
se la LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Brisa Ireri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 195 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia la mujer en el transporte público, ha ido aumentando en los últimos años, desde hostigamiento y acoso sexual, hasta el uso de las tecnologías para obtener fotos y videos sin consentimiento de las usuarias de este medio de transporte.

Los municipios de Uruapan, Zitácuaro y Morelia se encuentran marcados con alerta de género siendo los focos rojos para atender, sobre todo, este último donde se han reportado más quejas por parte de las usuarias.

En redes sociales, constantemente vemos denuncias por parte de usuarias del transporte público, en el cual, han externado las diferentes situaciones de violencia que se enfrentan día con día, no olvidemos, que el transporte público también es usado por muchas de nuestras infancias que en algunas ocasiones van sin la compañía de un adulto, situación que las hace más vulnerables.

Por lo cual, es fundamental, implementar acciones y contar con penas ejemplares para garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres en el transporte público.

Se proponer adicionar la fracción VII al artículo 195 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 195 bis. Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querrela, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concorra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:	Artículo 195 bis. Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querrela, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concorra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:
(...)	(...)
	VII.- El delito sea cometido en un vehículo destinado al servicio de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción VII al artículo 195 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán;

Artículo 195 bis. Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querrela, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concorra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:

(...)

VII. El delito sea cometido en un vehículo destinado al servicio de transporte público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del
mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx